



Resolución Ministerial

Nº 381-2011-MC

Lima, 12 OCT. 2011

Visto, el Memorandum Nº 189-2011-PP/MC del 08 de agosto de 2011, el Memorando Nº 380-2011-OGA-SG/MC del 11 de agosto de 2011, el Memorando Nº 293-2011-OGAJ-SG/MC del 19 de agosto de 2011 y el Memorandum Nº 314-2011-PP/MC del 27 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 00953-2007-0-0201-JM-CI-01, el Primer Juzgado Transitorio Especializado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº 14 de fecha 03 de noviembre de 2009, declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por María Victoria Moreno Suárez, en la vía de Proceso Contencioso Administrativo, seguida contra la Directora del Instituto Nacional de Cultura; y, en consecuencia, dispuso *"el reconocimiento en sede judicial a favor de la demandante del otorgamiento del pago por incentivo a la productividad establecido por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, con carácter retroactivo al 01 de abril de 2006 y nivelándose su correcta pensión para el futuro como dispone implícitamente esta sentencia, debiendo pagársele los devengados en base a una liquidación formal de acuerdo a Ley"*. Sin costos ni costas;

Que, por Sentencia de Vista, de fecha 28 de octubre de 2010, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se confirmó la sentencia contenida en la Resolución Nº 14 de fecha 03 de noviembre de 2009, *"en el extremo que dispone el reconocimiento en sede judicial a favor de la demandante del otorgamiento del pago por incentivo a la productividad establecido por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, con carácter retroactivo al 01 de abril de 2006; y por lo referido en el décimo segundo considerando NULA la misma sentencia en el extremo que dispone nivelándose su correcta pensión para el futuro como dispone implícitamente la sentencia"*; además, se confirmó lo demás que contiene;

Que, en el considerando quinto de la Resolución Nº 26 de fecha 07 de setiembre de 2011, el Primer Juzgado Mixto de Huaraz (proceso tramitado inicialmente ante el Primer Juzgado Transitorio Especializado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash) señala: *"Que, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente debe hacerse presente que en la sentencia expedida en autos ha quedado claramente establecido que la demandante se encuentra en la carrera administrativa prevista por el Decreto Legislativo Nº 276; por lo tanto, le corresponde la aplicación del incentivo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 088-2011"*. Por lo cual, el Juzgado dispone *"Notificar a la entidad demandada para que proceda a dar cumplimiento á la sentencia en sus propios términos, INFORMANDO a éste Despacho sobre dicho cumplimiento en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de imponerse multa personal compulsiva y progresiva no menor a dos unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento"*;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios*



términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se otorgue a la demandante María Victoria Moreno Suárez, el incentivo establecido por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, con carácter retroactivo al 01 de abril de 2006, debiendo pagársele los devengados en base a una liquidación formal de acuerdo a Ley;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 088-2011; y, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue a la demandante María Victoria Moreno Suárez, el incentivo establecido por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, con carácter retroactivo al 01 de abril de 2006, debiendo pagársele los devengados en base a una liquidación formal de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.


.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura